

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2018 00064 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. CESIONARIO DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESEO EN LIQUIDACIÓN.

DEMANDADO: LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL

En atención al informe secretarial que antecede, y a lo previsto en la audiencia anterior, el Juzgado Dispone:

Para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., se señala la hora de las 09:00AM del día VEINTICINCO (25) de AGOSTO del año en curso.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y en tal caso, oportunamente se les comunicará a las partes en este proceso, el medio a través del cual deberán conectarse.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2015 01044 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO EL CONQUISTADOR DE SAN MARCOS – P. H.

DEMANDADO: HERCASTENA CIVIL S.C.A. Y HECTOR HERNÁNDEZ

De conformidad con la petición elevada en escrito anterior, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que de propiedad de la demandada HERCASTENA CIVIL S.C.A., se identifica con el FMI 307-46010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. Oficiése.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2015 01341 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS R.
DEMANDADO: ALEXANDRA MARÍA CRUZ BELTRÁN

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la entidad demandante, en representación de Gesticobranzas S.A.S.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 01156 00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO

DEMANDANTE: CARLOS JULIO BONILLA PÉREZ

DEMANDADO: RONALD STIVEN BARRAGAN R. Y YOBANY GUTIERREZ S.

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que los demandados RONALD STIVEN BARRAGAN ROMERO y YOBANY GUTIERREZ SALDAÑA, fueron notificados del auto de mandamiento de pago proferido en la forma establecida en el artículo 295 del C. G. del P., quien dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de CARLOS JULIO BONILLA PÉREZ contra RONALD STIVEN BARRAGAN ROMERO y YOBANY GUTIERREZ SALDAÑA, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000. Líquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00910 00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO CHIBUQUE GUCHUBO Y OTROS

DEMANDADO: DORA ALBA CHIBUQUE BOGOTA

No se accede a la anterior petición, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por conciliación llevada a cabo el 30 de octubre de 2017, y si lo que se pretende es el cumplimiento de aquella, no es este precisamente el procedimiento a seguir. Téngase en cuenta lo previsto en el acta de conciliación en la que inclusive presta mérito ejecutivo por así decidirlo las partes.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 201701557
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MAGDA MILENA SALINAS RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, se ordena la entrega de títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. <u>15 JULIO 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>045</u> de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01735 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL DE
OCCIDENTE SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: DIANA MARCELA CASTELLANOS

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la certificación de representación legal actualizada de la demandante allegada.

De otro lado, del incidente de nulidad presentado por la parte demandada, córrase traslado al extremo demandante por el término de tres (3) días

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO No.: **110014003-021-2017-01735-00**

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE SEGUNDA ETAPA P.H.**

DEMANDADA: **DIANA MARCELA CASTELLANOS OJEDA**

ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO QUE LIBRA EL MANDAMIENTO DE PAGO. – (CAUSAL 8 DEL ARTICULO 133 C.G.P.).**

DANIEL LEONARDO BEIRA FORERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80 ´094.206 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 233.903 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: beiradaniel@hotmail.com; actuando en calidad de apoderado especial de la demandada señora DIANA MARCELA CASTELLANOS OJEDA, reconocido en autos; por medio del presente escrito, me permito interponer **INCIDENTE DE NULIDAD** por indebida notificación del auto que libro el mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.; en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El día 27 de noviembre de 2017, el conjunto residencial Parque Central de Occidente, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva por cuotas de administración, en contra de mi prohijada.
2. En el escrito de demanda se indica que la dirección de notificación judicial de la demandada es: Apartamento 1801, bloque 6, ubicado en la calle 77 B No 129 – 11, e indica el correo electrónico de la demandada: diana_castel@yahoo.com
3. La dirección para efectos de notificación del Conjunto Residencial demandante es: Calle 77 B No 129 – 11
4. El 28 de febrero de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante procedió al envío de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P a la demandada, a la dirección: Calle 77 B No 129 – 11, Apartamento 1801, bloque 6, del conjunto residencial parque central de occidente etapa 2, la cual fue recibida por la portería del Conjunto Residencial Parque central de Occidente, el 1 de marzo de 2019.
5. Posteriormente, el día 21 de agosto de 2019, el apoderado judicial del Conjunto Residencial demandante, procedió al envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P a la misma dirección del envío de la citación, es decir, Calle 77 B No 129 – 11, Apartamento 1801, bloque 6, del conjunto residencial parque central de occidente, el cual fue recibido el 22 de agosto de 2019, por portería del parque central de occidente (demandante).
6. El Despacho, en auto del 16 de septiembre de 2019, tiene por notificada a la demandada, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P. y expone que dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

7. El 23 de septiembre de 2019, el Despacho procede a ordenar seguir adelante la ejecución, pues, como se indicó anteriormente, la demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

FUNDAMENTOS FACTICOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Como Fundamentos que dan sustento al presente incidente de nulidad por indebida notificación del auto que libra mandamiento de pago, me permito presentar los siguientes argumentos:

1. La demandada, DIANA MARCELA CASTELLANOS OJEDA, **NUNCA** ha tenido su residencia, ni domicilio, ni mucho menos su lugar de trabajo en la dirección aportada por el Conjunto Residencial demandante, es decir, la demandada no reside ni tiene su lugar de trabajo en la Calle 77 B No 129 – 11, Apartamento 1801, bloque 6, dirección a la cual se le envió, tanto la citación (Art.291 C.G.P.) como el respectivo aviso de notificación (Art. 292 C.G.P.)
2. Si bien es cierto, la demandada es la propietaria del apartamento 1801, bloque 6 del Conjunto Residencial Parque Central de Occidente, ésta no lo ha habitado en ningún momento y de ello tiene pleno conocimiento la administradora del extremo actor, pues, ella lo adquirió con el propósito de rentarlo, mas no para habitación propia.
3. A partir del mes de septiembre del año 2016 y hasta la fecha (1 de junio de 2021), la residencia y domicilio de la señora DIANA MARCELA CASTELLANOS OJEDA, es la casa 16 del Conjunto Residencial Serrato P.H, vereda pueblo viejo Kilometro 18 variante Cota-chía; prueba de ello anexo como prueba el certificado de tradición y libertad de dicho inmueble, donde figura como propietaria la aquí demandada, además de ello, anexo como prueba, certificación del mencionado conjunto.
4. El día 1 de agosto de 2018, la señora DIANA MARCELA CASTELLANOS OJEDA, actuando como propietaria arrendadora, suscribió contrato de arrendamiento con el señor CARLOS GERMAN CASTELLANOS CARDENAS, sobre el inmueble ubicado en la Calle 77 B No 129 – 11, Apartamento 1801, bloque 6 del Conjunto Residencial Ciudadela Parque Central de Occidente. Prueba de ello, anexo el respectivo contrato de arrendamiento, el cual se encuentra vigente a la fecha (1 de junio de 2021).
5. El día 22 de agosto de 2018, la señora DIANA MARCELA CASTELLANOS OJEDA, (demandada), remite comunicación a la administración del Conjunto Residencial Parque Central de Occidente (demandante), informándole que otorga autorización de ingreso al señor Carlos German Castellanos Cárdenas y le informa que este último será el arrendatario del Apartamento 1801, bloque 6, ubicado en la calle 77 B No 129 – 11. Comunicación que fue recibida con sello del mismo conjunto demandante. Anexo como prueba dicha comunicación
6. El día 14 de septiembre de 2018, la señora DIANA MARCELA CASTELLANOS OJEDA, remitió al Conjunto Residencial Parque Central de Occidente (demandante), formato de autorización para trasteo de enseres, autorizando el trasteo del señor Carlos German Castellanos, el cual fue recibido con sello del mismo conjunto residencial. Anexo como prueba dicho formato diligenciado y con sello de recibido.

Pues bien, para la fecha del envío de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P, es decir, para el 28 de febrero de 2019, así como para la fecha del envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., es decir, para el 21 de agosto de 2019, la demandada no residía en la dirección a que fueron enviados estos, pues dicho inmueble se encontraba arrendado y ocupado por persona distinta a la aquí demandada, con pleno conocimiento del extremo actor. Recordemos que el inmueble se encuentra arrendado desde el 1 de agosto de 2018 a la fecha, es decir que actualmente se encuentra vigente dicho contrato.

Por consiguiente, el demandante, Conjunto residencial Parque Central de Occidente etapa 2, mediante maniobras engañosas, indujo al error al operador judicial y obtuvo el auto que ordena seguir adelante la ejecución a espaldas de la demandada, sin que ésta pudiera concurrir al proceso, hacerse parte y activar el mecanismo de defensa, violándole el derecho al debido proceso a mi representada.

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

Como causal de nulidad, invoco la contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, y lo pertinente del inciso 3 del artículo 134 de la misma obra, que indica: *"Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal."*

SOLICITUD

De conformidad con los anteriores argumentos, solicito al señor Juez, se sirva decretar la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación del mandamiento de pago y brindarle la oportunidad a la demandada de presentar su defensa.

SOLICITUD ESPECIAL

De encontrar probados los argumentos dados al presente incidente de nulidad, solicito se sirva oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que proceda a la investigación por el presunto delito de Fraude Procesal.

PRUEBAS

Sírvase señor juez decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50N-20768955
2. Certificado expedido por el conjunto residencial serrato P.H de fecha 14 de mayo de 2021
3. Contrato de arrendamiento No 001/2018 suscrito por Diana Marcela Castellanos Ojeda con el señor Carlos German Castellanos Cardenas.
4. Comunicación de fecha 22 de agosto de 2018, dirigido a la administración del conjunto residencial parque de occidente etapa 2.
5. Formato de autorización para trasteos de enseres con fecha de recibido 14 de septiembre de 2018.

Interrogatorio de parte.

Sírvase señor juez, decretar y practicar el interrogatorio de parte a la administradora y/o quien haga sus veces, del conjunto residencial parque central de occidente.

Testimoniales.

Sírvase señor juez decretar y practicar el siguiente testimonio.

CARLOS GERMAN CASTELLANOS CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 11 ´ 376.599 de Fusagasuga, quien podrá ser citado en la Calle 77 B No 129 – 11 apartamento 1801, bloque 6 de la ciudad de Bogotá.

El señor Castellanos Cárdenas, testificara sobre la vigencia del contrato de arrendamiento para la fecha del envío de la citación y del aviso de notificación.

NOTIFICACIONES

El demandante, Conjunto Residencial Parque de Occidente etapa 2, recibirá notificaciones en la calle 77 B No 129 – 11 de la ciudad de Bogotá
Correo Electronico: parquecentral.deoccidente2@gmail.com

La parte demandada, señora DIANA MARCELA CASTELLANOS OJEDA, recibirá notificaciones en la casa 16 del Conjunto Residencial Serrato P.H, vereda pueblo viejo Kilometro 18 variante Cota-chía
Correo Electronico: diana_castel@yahoo.com

El suscrito apoderado, recibirá notificación en la calle 12 B No 7 – 90 OF. 518 de la ciudad de Bogotá
Correo Electrónico: beiradaniel@hotmail.com

Para todos los efectos procesales, tenga en cuenta señor Juez, que tanto la parte que represento como el suscrito apoderado, tuvieron acceso al expediente el día 13 de mayo de 2021, y que por lo tanto solicito nuevamente al despacho se me envíe por medios electrónicos.

Cordialmente,



DANIEL LEONARDO BEIRA FORERO
C.C. No. 80 ´ 094.206 de Bogotá.
T.P. No. 233.903 del C. S. de la J.
Correo Electronico: beiradaniel@hotmail.com
Movil: 315.8296519



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20768955 -

Pagina 1

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 12:22:54 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:COTA VEREDA:PUEBLO VIEJO
FECHA APERTURA: 16-10-2015 RADICACION: 2015-73961 CON: ESCRITURA DE: 02-10-2015
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 16 CASA 16 CON AREA DE 201.89 M2 PRIVADA CONSTRUIDA CON COEFICIENTE DE 1.811% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.4783 DE FECHA 01-10-2015 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROJARDIN - FIDUBOGOTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL A PROMOTORA INMOBILIARIA EL JARDIN SAS-PROJARDIN SAS SEGUN ESCRITURA 7804 DEL 12-12-2012 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C.,REGISTRADA EL 18-12-2012 EN EL FOLIO 50N-20659249. PROMOTORA INMOBILIARIA EL JARDIN SAS PROJARDIN SAS ADQUIRIO POR DACION EN PAGO A CALDERON DE JARAMILLO BEATRIZ, JARAMILLO CALDERON CONSTANZA, JARAMILLO CALDERON ANDRES Y JARAMILLO ARANGO BERNARDO SEGUN ESCRITURA 4809 DEL 22-12-2009 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., JARAMILLO ARANGO BERNARDO, CALDERON DE JARAMILLO BEATRIZ, JARAMILLO CONSTANZA Y JARAMILLO CALDERON ANDRES ADQUIRIERON POR COMPRA A AGROGANADERAS RONCALLO Y CIA S EN C SEGUN ESCRITURA 260 DEL 24-04-1995 DE LA NOTARIA UNICA DE LA CALERA, REGISTRADA EL 26-05-1995 EN EL FOLIO 50N-112862... D.A.G.R.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

20765403

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-08-2015 Radicacion: 2015-61408 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2210 del: 25-06-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROJARDIN-FIDUBOGOTA NIT
8300558977 X

A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-10-2015 Radicacion: 2015-73961 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4783 del: 01-10-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL SERRATO P.H. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROJARDIN-FIDUBOGOTA NIT.
830.055.897-7 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-06-2016 Radicacion: 2016-42381 VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3404 del: 09-06-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

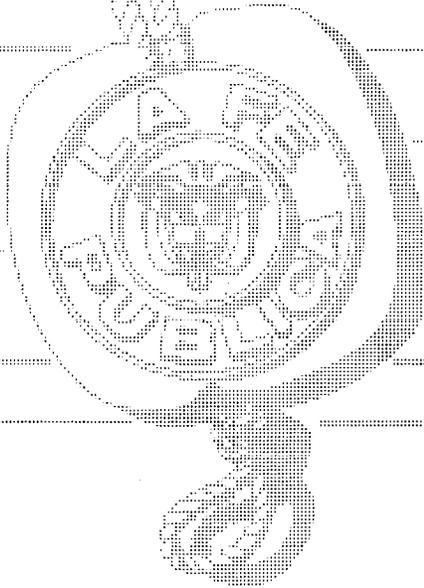
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA187 Impreso por:CAJBA187

TURNO: 2021-252559 FECHA: 18-05-2021



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



CONJUNTO RESIDENCIAL SERRATO P.H.

NIT:900.942.526-9

Vereda Pueblo Viejo Kilometro 18 Variante Cota-Chía

correo: serratocotaph@gmail.com / Tel. 8775543

CERTIFICACIÓN

En calidad de representante legal del Conjunto Residencial Serrato PH con NIT: 900.942.526-9, certifico que la señora DIANA MARCELA CASTELLANOS OJEDA identificada con CC 52.310.490, tiene como lugar de residencia la casa 16 del conjunto en mención, desde el mes de septiembre de 2016 hasta la fecha.

Dado a los catorce días del mes de mayo de 2021, por solicitud del interesado.

Cordialmente

OLGA MARÍA CASTRO
ADMINISTRADORA
TEL 3162237731

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 001/2018

Ciudad y Fecha del Contrato: Bogotá, D. C., Agosto 01 de 2018

Nosotros **CONSTRUCTORA DEL ORIENTE SAS**, identificada con Nit. 892.003.123-8 y **CARLOS GERMAN CASTELLANOS CARDENAS**, mayor de edad, identificado con la C. C. 11'376.599 de Fusagasugá (Cundinamarca), domiciliados en la ciudad de Bogotá en la Carrera 45 No. 44-21, Apartamento 301, Interior 6, Teléfono 310-268-35-73, 244-38-45, obrando en nombre propio y representación de la sociedad, identificados como aparece al pie de nuestra firma.

Tomamos en arriendo a **DIANA MARCELA CASTELLANOS OJEDA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificada con C.C. 52'310.490 de Bogotá, quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR**, el inmueble objeto de este contrato que se encuentra ubicado la Calle 77B No. 129-11 Torre 6 Apto 303 Piso 3 Urbanización Parque Central De Occidente Etapa 2 Según Matricula Inmobiliaria No. 50C-1812301 y Escritura Pública No. 1071. Del 05 mes Marzo del 2014 Notaria 24 de Bogotá D.C., con un Área de 71.10 metros cuadrados con coeficiente de 0.1327%.

CLAUSULAS

PRIMERA-PLAZO: El plazo de este contrato será por DOCE (12) meses a partir del primer (01) día del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018) hasta el Treinta y Un (31) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019). Fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario que aparece adicionalmente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato.

SEGUNDA-PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio mensual de la renta por concepto de arrendamiento será la suma de Un Millón Cien Mil Pesos M/Cte. (\$1'100.000,00) mensuales pagaderos dentro de los CINCO (5) primeros días calendario de cada mes, por anticipado; en el domicilio del Arrendador o a su orden, precio que pagarán los arrendatarios durante la duración del presente contrato.

PARAGRAFO: En caso de mora (después del día sexto de cada mes) en el pago del precio del arrendamiento, el ARRENDATARIO, reconocerá y pagara durante ella al ARRENDADOR, los intereses de mora estipulados por Ley.

TERCERA-VIGENCIA: El término de duración estipulado en el presente contrato será de DOCE (12) meses contados a partir del primer día (01) de Agosto de 2018, renovable de común acuerdo y por escrito y de no ser así, se entenderá prorrogado en los términos que estipule la ley hasta por un máximo de tres (3) periodos, fecha en la cual se deberá suscribir un nuevo contrato siempre y cuando las partes estén de acuerdo en continuar en el inmueble.

CUARTA-CLAUSULA PENAL: Con el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato por parte de los arrendatarios, la violación de cualquiera de sus obligaciones, así como la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR en una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y a los cuales renuncian los arrendatarios y deudores solidarios, sin perjuicio de los demás



derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO y/o deudores solidarios. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO. **PARAGRAFO:** Si el ARRENDATARIO promueve entrega del inmueble anticipada del presente contrato en forma unilateral, antes del vencimiento el periodo inicial o de sus prorrogas deberá pagar una indemnización equivalente a TRES (3) MENSUALIDADES DEL CANON que se encuentre vigente. **QUINTA-SERVICIOS PUBLICOS:** Los servicios de AGUA, LUZ Y GAS, serán por cuenta del ARRENDATARIO. La CUOTA DE ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD será por cuenta del ARRENDADOR. Si por culpa u omisión de los Arrendatarios son suspendidos los servicios de agua, luz, gas, u otros, aquellos pagarán al ARRENDADOR el valor de la Cláusula Penal lo cual no los exonera de pagar el valor de las mensualidades atrasadas de los servicios, reconexión, etc., sumas que el ARRENDADOR podrá exigir ejecutivamente. Adicionalmente el ARRENDATARIO se compromete a cumplir y acatar las reglas que rigen la propiedad horizontal si el inmueble cumple con estas condiciones. **SEXTA-USO:** El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a VIVIENDA y no se permite darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien, en caso contrario los gastos destinados a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente, será por cuenta de los arrendatarios y éstos se obligan a devolver el inmueble en el mismo estado en que lo recibieron, salvo de deterioro natural y según inventario por separado que para efectos legales hace parte de este contrato. El ARRENDATARIO se compromete a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal, para lo cual el ARRENDADOR hace entrega al ARRENDATARIO de una copia de la parte normativa del mismo, que el ARRENDATARIO declara recibido al momento de la firma del contrato. **SEPTIMA-SUBARRIENDO O CESION:** El inmueble no podrá ser cedido ni subarrendado, caso contrario el arrendador podrá dar por terminado el contrato, pedir su restitución o celebrar según su criterio un nuevo contrato con los usuarios reales sin hacer requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia el arrendatario. **OCTAVA-REPARACIONES Y MEJORAS:** Las reparaciones locativas y mejoras que hagan los arrendatarios sin autorización previa y por escrito del arrendador, será propiedad de este y no podrá retirarla ni exigir reembolso ni indemnización alguna. **NOVENA-PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Para hacer cesar este contrato en forma unilateral por cualquiera de los contratantes, deberá avisar por escrito al arrendador con tres (3) meses de antelación y el pago de la indemnización equivalente al precio de TRES (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones se deberá recibir o restituir el inmueble, según el caso. **DECIMA-OBLIGACIONES:** El simple retardo en el pago de un canon mensual, o la violación de alguna de sus obligaciones por parte de los arrendatarios, da derecho al arrendador para resolver este contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad del desahucio del Art.2011 del Código Civil, ni de los requerimientos de los arts. 2035 del C.C., los arrendatarios renuncian a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución de que trata el art. 2035 del C.C., y a la retención que

a cualquier título puedan concederles las leyes. **DECIMA PRIMERA-RESTITUCION:** En caso de proceso de restitución del inmueble arrendado (Art. 424 D. 2282-89) los arrendatarios para hacer legal oposición consignarán previamente el valor de los arriendos y servicios que estén adeudado y en todo caso de intervención judicial, en relación con el presente contrato, delegan al arrendador el derecho a nombrar perito y secuestre. **DECIMA SEGUNDA-SOLIDARIDAD:** Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al Art.1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. **DECIMA TERCERA-CESION CONTRATO:** Los arrendatarios desde ahora aceptan cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. **DECIMA CUARTA-LINDEROS:** El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos y llenar los vacíos que hayan quedado en este contrato. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este instrumento. Las modificaciones en este contrato, tendrá valor sólo si se hace en forma expresa y por escrito. **DECIMA QUINTA - REAJUSTE:** Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prorrogas tacitas o expresas o de renovación en forma automática, el reajuste del canon mensual de arrendamiento se hará de conformidad con el IPC del año inmediatamente anterior más tres (3) puntos. **DECIMA SEXTA-LEGISLACION:** Este contrato se rige por las Clausulas aquí consignadas, por los términos del Código de Comercio y los derechos y demás disposiciones legales, vigentes y concordantes sobre la materia. **DECIMA SEPTIMA- -EXENCION DE RESPONSABILIDAD:** EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o proveniente de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo, costo y obligación del ARRENDATARIO las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

CLAUSULAS ADICIONALES

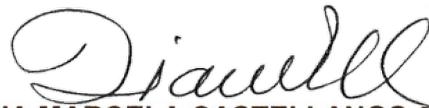
DECIMA NOVENA-PAGARE: Se exige como garantía para asegurar la cancelación total y oportuna de las obligaciones con el canon de arrendamiento y la cancelación de servicios públicos la firma del pagare 001/2018 y su respectiva carta de instrucciones, los cuales se reintegraran, a la culminación del contrato, en su totalidad o en su defecto la suma restante, una vez el arrendador haya cancelado las obligaciones pendientes dejadas por los arrendatarios con los servicios como agua, luz, teléfono, gas, cable y otros. **VIGESIMA-RECIBO Y ESTADO:** El inmueble se entrega en excelente estado, por lo tanto los Pisos y Guarda escobas, la Carpintería de Madera (Closets, Puertas, etc.), Cocina Integral, Estufa, Extractor, Calentador, Horno Eléctrico, Cerraduras de las Puertas, Aparatos Sanitarios, Divisiones en Vidrio Templado, Enchapes y Pisos de Baños, Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas, Telefónicas y de Televisión, Rieles de las Cortinas y demás elementos que componen el inmueble se encuentran en perfecto estado, por lo cual los arrendatarios se comprometen a cuidar y preservar, en buen



estado, todos los elementos con los cuales se entrega el apartamento, so pena de restituirlos a costo del ARRENDATARIO en el estado recibido de parte del arrendador. **VIGESIMA PRIMERA-RESTITUCION:** El ARRENDATARIO se comprometen a devolver o restituir el inmueble, pintado tal cual y según los colores con los cuales lo entregó el arrendador (Vinilo Blanco para los muros y Blanco para los Techos); el ARRENDADOR entrega el apartamento en buen estado, por lo cual el ARRENDATARIO se compromete a devolver en las mismas o mejores condiciones el mismo estado so pena de restituirlos a costo del mismo.

Para constancia se suscribe el presente en la ciudad de Bogotá, D. C. al Primer (01) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

ARRENDADOR



DIANA MARCELA CASTELLANOS OJEDA
C.C. 52'310.490 de Bogotá D. C.

ARRENDATARIOS



CARLOS GERMAN CASTELLANOS CARDENAS
C.C. 11'376.599 de Fusagasugá (Cundinamarca)
CONSTRUCTORA DEL ORIENTE SAS
Nit. 892.003.123-8
Representante Legal

DIANA MARCELA CASTELLANOS OJEDA
Ingeniera Industrial

Bogotá, D. C., Agosto 22 de 2018

Señores:
CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE ETAPA II
Atte. Administración
Ciudad

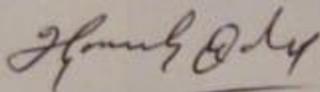
REF: Apartamento 1801, Torre 6

La suscrita, DIANA MARCELA CASTELLANOS OJEDA, identificada con C. C. 52'310.490 de Bogotá, autorizo al Señor CARLOS GERMAN CASTELLANOS CARDENAS, identificado con la C. C. 11.376.599 de Fusagasugá para ingresar al Apartamento 1801 de la Torre 6, Parqueadero 46 y Deposito 26 del Conjunto Residencial Parque Central de Occidente Etapa II, quien de ahora en adelante será el arrendatario del inmueble en referencia.

Agradeciendo la atención.

Cordialmente,

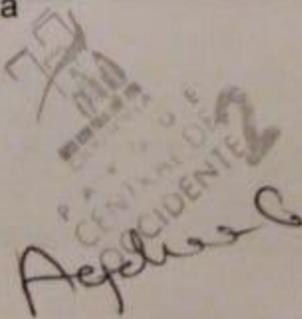
P/



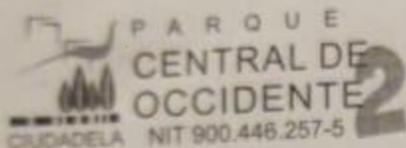
DIANA MARCELA CASTELLANOS OJEDA
C. C. 52'310.490 de Bogotá

c. c. Archivo

Sra NUBIA GALVIS
ADM. 031 7021617
Portaria
031 0014480



CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE ETAPA II
Agelmas



INGRESO:

RETIRO:

FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA TRASTEIO DE ENSERES

Nombre Propietario: DIANA H. CASTELLANOS C.C. No. 52'310.490

Teléfono: 3108655967 Bloque: 6 Apto. 1801

Pargasadero No. 46 Depósito No. 26

Autorizo a: CARLOS G. CASTELLANOS C.C. No. 11.376.599

Bajo mi responsabilidad AUTORIZO A INGRESAR O RETIRAR EL TRASTEIO

Nombre: CARLOS G. CASTELLANOS C.C. No. 11.376.599

Nombre: [Signature] C.C. No. _____

Nombre: [Signature] C.C. No. _____

Mascota: Si NO

PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE PORTERIA
14 SEP 2018
RECIBIDO HORA: -
NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN

Horario de Trasteio
De Lunes a Viernes: De 8 am a 4 pm ✓
Sábado: De 8 am a 1 pm
FINES DE SEMANA Y FESTIVOS NO ES PERMITIDO
Diseño e impresión: Formas Empresariales - 774 9910

SEGURIDAD
Carlos G. E.

Vo. Bo. Administración

20-09-2018
Fecha:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120170179900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPITEX
DEMANDADO: CARLOS ORLANDO TORRES MONTEALEGRE

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente y coadyuvada por el demandado, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO: De los dineros que superen la suma del acuerdo de pago- \$ 3.966.800.00- , le sean entregados a la parte demandada.

QUINTO: Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D . C. <u>15 JULIO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>045</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00124 00

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: BENJAMIN BARACALDO DIAZ Y OTRO

Téngase en cuenta que se ha notificado al señor Darío Benjamín Baracaldo Martín, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardó silencio.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00335 00

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA SOLER VDA DE SOLORZANO Y OTRA
DEMANDADO: CARLOS JULIO MORENO LÓPEZ

En atención a la petición elevada por el demandado en escrito anterior, el Juzgado resuelve:

1. El depósito judicial por valor de \$15'000.000,00 m/cte., que corresponde al reintegro previsto en la sentencia proferida, hágase entrega al demandado señor Carlos Julio Moreno López, quien a su vez se compromete a realizar la entrega del inmueble. Oficiese.
2. Adicionar el auto de fecha 02 de junio de 2021, en el sentido de que se ordena oficiar al Ministerio Público – Personería Distrital de Bogotá, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaria Distrital de Integración Social, Centro de Zoonosis, Policía de Infancia y Adolescencia, y a la Policía Metropolitana de Bogotá, con el fin de que presten la colaboración necesaria el día de la diligencia.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 15 JULIO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 045 de esta misma fecha El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00466 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: ANGIE PAOLA CORTES GARAY

De conformidad con la petición elevada en escrito anterior, y reunidos los requisitos del artículo 286 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

Corrójase el auto de fecha 11 de junio de 2021, en el sentido de que se decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de la demandada ANGIE PAOLA CORTES GARAY C.C. No. 1.073.706.303 se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas; y no como allí quedo. Lo demás queda incólume.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00466 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: ANGIE PAOLA CORTES GARAY

Se reconoce personería al Doctor RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder en sustitución otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00745 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI

DEMANDADO: YUVER ALDEMAR MEZA FIGUEROA

Téngase en cuenta por el señor demandado, que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal, y como es sabido, el derecho de petición ha sido previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para actuaciones de índole administrativo.

No obstante, a lo anterior, de existir depósitos judiciales para el proceso de la referencia, y de no estar embargado el remanente, entréguese a la persona que le hayan sido retenidos. Ofíciase.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00910 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS R.
DEMANDADO: FLOR MYRIAM FLOREZ CASTELLANOS

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 01091 00

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: SONECKA GARCÍA SANDOVAL

DEMANDADO: YURI ALEXANDRA QUICASAQUE MAMANCHE Y
JHONATAN STIVEN RAMÍREZ SANTOS

En atención a la manifestación que hace el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de que el examen ordenado no es procedente realizarlo a la víctima, se les corre traslado a los extremos del proceso para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, se manifiesten al respecto.

Como quiera que el Banco de Bogotá S.A., no ha dado respuesta a nuestros requerimientos efectuados, líbrese oficio al Representante Legal de la citada entidad para que en el término de tres (3) días proceda a dar contestación a los oficios que se le han radicado, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 15 JULIO 2021 Bogotá, D .C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 045 de esta misma fecha El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00014 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: SANDRA ALICIA PRADO OTERO

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem de la demandada SANDRA ALICIA PRADO OTERO, fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO PICHINCHA S.A., contra SANDRA ALICIA PRADO OTERO, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.720.000. Liquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00288 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO

DEMANDADO: BLANCA NEYLA NIETO DE JIMENEZ

Procede el despacho a resolver sobre una situación que se presenta en el presente asunto, que vicia la actuación surtida el 21 de abril de 2021 en sus incisos segundo y tercero.

En la citada actuación se dispuso modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, por un error involuntario al momento de hacerse la verificación por parte el Juzgado, se ingresó al sistema como el abono del 27 de diciembre de 2020 una suma superior a la relacionada por el actor, lo que hizo que el valor final no coincidiera, cuando en verdad, la allegada por la actora, se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Ante la situación presentada, y atendiendo el control de legalidad y debido proceso, el Juzgado Resuelve:

1º.- Declarar sin valor ni efecto alguno los incisos segundo y tercero del auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), visto a folio 89 del expediente, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, se dispone aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo previsto en el mandamiento de pago, y que la misma no fue objetada por la pasiva.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00316 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DAMARIS AMANDA BELTRÁN DUARTE

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en escrito anterior, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo del bien inmueble que, de propiedad de la demandada Damaris Amanda Beltrán Duarte C.C. No. 51.996.474, se identifica con el FMI 50S-1029057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Oficiese.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00377 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIBANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.

DEMANDADO: EDILMA DEL RIO PAEZ

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00450 00

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN

DEMANDANTE: FILOMENA DEL PILAR, SONIA MARITZA Y LORENA ALEJANDRA MORALES RUBIANO

DEMANDADO: CECILIA ACERO FRANCO DE RIOS Y EDWARD RIOS ACERO

De acuerdo con lo previsto por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá en segunda instancia, y lo dispuesto en los artículos 61 y 87 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º. Intégrese el contradictorio en debida forma con los herederos indeterminados del señor Luis Hernando Morales Campos.

2º. Téngase en cuenta que los herederos determinados del citado señor, son parte dentro del presente asunto.

3º. Suspéndase el proceso a la luz del artículo 61 del C. G. del P., hasta que comparezcan los herederos indeterminados o quien los represente.

4º. Emplácese a los herederos indeterminados del señor Luis Hernando Morales Campos, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del P., para que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación en la lista de emplazados, comparezcan al proceso.

Por el demandante obsérvese lo previsto en el inciso segundo del citado artículo.

La publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional, la cual podrá realizarse en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

*Bogotá, D .C. **15 JULIO 2021***

Notificado por anotación en ESTADO

*No. **045** de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00932 00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CECILIA PRIETO DE GUZMAN, FLOR MARÍA PRIETO FRANCO Y LUIS GERARDO GUZMAN VALENCIA
DEMANDADO: CLARA INÉS ROCHA FORERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras en escrito anterior.

Previo a resolver sobre lo informado por el apoderado actor, alléguese los registros civiles que menciona en el memorial presentado.

De otro lado, como quiera que el Doctor Oscar Mauricio Peláez no tomo posesión del cargo para el cual fue designado, se nombra como Curador Ad Litem de las demás personas indeterminadas, al Doctor JUAN CARLOS SALAMANCA SANCHEZ identificado 79.896.010 - TP quien figura en el Registro Nacional de Abogados. jsalamanca@salamancaabogados.com.co

Comuníquesele este nombramiento al correo electrónico correspondiente, e indicándole que el mismo se hace de acuerdo a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>15 JULIO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>045</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00977 00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN PABLO CASTILLO HINESTROSA
DEMANDADO: MARÍA IDALY VELASCO HERRERA

De conformidad con la petición elevada en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes en especial los bienes inmuebles identificados con los FMI 166-34662 y 166-34663 de la Mesa Cundinamarca, y 50N-102751 de Bogotá, que se lleguen a desembargar dentro del proceso coactivo que el Municipio de La Mesa adelanta contra la aquí demandada MARÍA IDALY VELASCO HERRERA C.C. No. 51.838.126; limitando la medida a la suma de \$100'000.000,oo. Oficiese.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., 15 JULIO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 043 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00977 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN PABLO CASTILLO HINESTROSA

DEMANDADO: MARÍA IDALY VELASCO HERRERA

Por vía de reposición se revisa y se mantiene el auto del pasado 12 de marzo, mediante el cual se dispuso requerir al ejecutante para que le de impulso procesal al presente asunto, cumplidamente para que enterara la parte demandada del auto de mandamiento de pago librado en su contra.

La razón de ello está en que el requerimiento que se le hizo a la parte fue para que notificara a la demandada, como efectivamente lo hizo, de tal suerte que si ello fue así ningún sentido tiene echar para atrás una decisión que ya se cumplió.

Sin embargo, mirando bien las cosas, lo que se observa es que el apoderado del actor pide que se resuelva acerca de unas peticiones sobre las cuales no ha habido pronunciamiento, y como en verdad ello es así, lo propio es disponer sobre ellas, como en efecto se dispone a continuación.

Por lo expuesto se resuelve:

1. No reponer el auto atacado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No se asignará fecha para efecto de la expedición de copias, teniendo en cuenta que vía correo electrónico se le hizo llegar al señor apoderado actor por parte de la secretaría, copia digital integra del expediente, el día 18 de marzo de 2021.
3. Respecto de la medida cautelar que se menciona, en auto separado se resolverá sobre la misma.
4. Negar el recurso subsidiario de apelación, por no darse los presupuestos del artículo 321 del C. G. del P.

5. Previo a tener como notificada a la demandada, apórtense los documentos remitidos debidamente cotejados por la empresa de mensajería.

Notifíquese, (2)



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D.C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00994 00

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN PLAZAS TORRES

DEMANDADO: JORGE ERNESTO RAMOS VASQUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Vencido el término de traslado de la demanda, y con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente, el Juzgado Resuelve:

CITAR a las partes y a sus apoderados, a la hora de las 09.00AM _____, del día DIECINUEVE (19) de AGOSTO del año en curso, para dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, y podrá acarrearles las sanciones pecuniarias previstas por la Ley.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y en tal caso, oportunamente se les comunicará a las partes en este proceso, el medio a través del cual deberán conectarse.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

- 1. Documental.** Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, y por el valor que representen en su oportunidad.
- 2. Interrogatorio de Parte.** Se ordena interrogatorio de parte al demandado Jorge Ernesto Ramos Vásquez.

3. Testimonial. Se ordena la recepción de testimonios de los señores Álvaro Pérez, Miguel Lions Díaz y Jesús González, quienes serán citados por intermedio de quien solicita la prueba.

4. Inspección Judicial. De ser necesaria, oportunamente el Despacho la estará ordenando.

PARTE DEMANDADA (Curador Ad Litem)

1. Documental. Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, y por el valor que representen en su oportunidad.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D .C.</i> 15 JULIO 2021</p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i> 045</p> <p><i>No. _____ de esta misma fecha</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01051 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHONN JAIME RAMÍREZ GARCÍA

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y la misma no fue objetada, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01106 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CAMILO ANTONIO BERNAL BERNAL

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado CARLOS ERNESTO GARZÓN MONGUY, fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la forma establecida en los artículos 291, 292 del C. G. del P., en consonancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra CAMILO ANTONIO BERNAL BERNAL, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 3.240.000. Liquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01209 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JORGE ANIBAL VELOSA PIÑEROS

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y la misma no fue objetada, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01280 00

**PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
MATERIAL DE BIENES URBANOS**

DEMANDANTE: LUZ EDILMA ANDRADE MEDINA

DEMANDADO: BLANCA TERESA SALINAS MORALES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del C. G. del P., téngase en cuenta que la demandada Blanca Teresa Salinas Morales ha tomado el proceso en el estado en que se encuentra, y dentro del término legal ha contestado la demanda y propuesto excepciones.

De otro lado, obsérvese que el Curador Ad Litem designado continúa en el cargo para el cual fue nombrado, únicamente en representación de las demás personas indeterminadas, y se ha de tener en cuenta que guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 370 del C. G. del P., respecto del escrito de excepciones propuestas por la demandada.

Se reconoce personería al Doctor JAIME CORTES MORILLO como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 15 JULIO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 045 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01289 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO RICARDO BALLEEN HERRERA

DEMANDADO: WILSON OSWALDO DIAZ SUAREZ

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado WILSON OSWALDO DIAZ SUAREZ, fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de JULIO RICARDO BALLEEN HERRERA contra WILSON OSWALDO DIAZ SUAREZ, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.760.000. Liquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01387 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME ALEXANDER RINCÓN VELEZ

DEMANDADO: ANDRÉS FERNANDO ORTÍZ RINCÓN Y JONATAN
ALEXANDER ORTÍZ RINCÓN

Previo a resolver sobre lo pertinente, dese cumplimiento por parte del demandante a lo previsto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00055 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: DAINER EMIRSON ORREGO ORREGO

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado DAINER EMIRSON ORREGO ORREGO, fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO POPULAR S.A. contra DAINER EMIRSON ORREGO ORREGO, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000. Liquídense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

*Bogotá, D .C. **15 JULIO 2021***

Notificado por anotación en ESTADO

*No. **045** de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00340 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MARÍA LILIANA QUINTERO ROJAS

Téngase en cuenta que la demandada fue notificada en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término legal para contestar la demanda, guardó silencio.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00390 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD AMYR INTERNACIONAL S.A.S., YAMILETH JOSEFINA TORREALBA BOLÍVAR Y ELIOMAR ANTONIO BORGES CORNEJO

Teniendo en cuenta la petición elevada en escrito anterior, y reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., del crédito materia de la ejecución en la suma de \$36'937.194.00 M/Cte., realizada por BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO. Tener en adelante y para todos los efectos legales también como demandante en el presente asunto al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y se reconoce como su apoderado judicial al Doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00390 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD AMYR INTERNACIONAL S.A.S., YAMILETH JOSEFINA TORREALBA BOLÍVAR Y ELIOMAR ANTONIO BORGES CORNEJO

Téngase en cuenta que se ha notificado al extremo demandado, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardó silencio.

Una vez en firme el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00430 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA
DEMANDADO: LEIDY JHOANNA CIFUENTES GÓMEZ

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por concepto de indemnización reconocida le adeuda el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, a la demandada LEIDY JHOANNA CIFUENTES GÓMEZ C.C. No. 1.012.649.705, le corresponden producto de indemnización reconocida; limitándose la medida a la suma de \$40'000.000,00. Oficiese.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 043 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00533 00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARTHA ROCÍO LEÓN RODRÍGUEZ

**DEMANDADO: PRIMITIVO CORREDOR BERNAL Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS**

Por secretaría procédase a registrar el emplazamiento ordenado en los numerales quinto y sexto del auto admisorio de la demanda, en el Registro Nacional de Emplazados, y contrólense el término para que los emplazados comparezcan al proceso.

Cumplido lo anterior y vencido el término pertinente, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00607 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AMPARO BRAVO DE VILLANUEVA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL GUILLEN GODOY

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

1º.- Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble que se identifica con el FMI 072-94958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiese.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00609 00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE FLOREZ AREVALO

DEMANDADO: CARMEN YANITH Y LUIS EUGENIA FLOREZ ERAZO

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la dirección suministrada para la notificación al extremo demandado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00648 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOLEDAD VASQUEZ VILLAREAL

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el escrito anterior, y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

- 1º.- Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo por pago de las cuotas en mora.
- 2º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciase.
- 3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.
- 4º.- Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias de que la obligación principal continua vigente.
- 5º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 15 JULIO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 045 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00706 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CESIONARIA
DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. - BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: FERNANDO PORTELA GÓMEZ

Téngase en cuenta que el demandado Fernando Portela Gómez fue notificado del mandamiento de pago, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardó silencio.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00763 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANCISCO ROMERO OTALORA

DEMANDADO: STELLA HOYOS CADENA

Téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de manera oportuna.

Se reconoce personería a Adolfo Emilio Sarmiento Ramírez como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De otro lado, por secretaría continúese con el computo de los términos para contestar la demanda y/o proponer excepciones si a bien lo tiene la parte demandada, respecto de la reforma de la demanda de acuerdo a lo previsto en el numeral 4º del artículo 93 del C. G. del P.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00817 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JUDITH ROJAS CLAVIJO

DEMANDADO: RAÚL CÁRDENAS CALDERÓN

De conformidad con la petición elevada en escrito anterior, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que, de propiedad del demandado, se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el número 11001 40 03 011 2021 00219 00, que en el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá adelanta la Superintendencia de Sociedades contra Raúl Cárdenas Calderón; limitando la medida a la suma de \$75'000.000,00. Oficiese.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00020 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTE: LEIDY PAOLA AREVALO AREVALO

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por cumplimiento de la norma.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa HCU 662.

Líbrese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación, y de ser necesario al parqueadero correspondiente de haber sido inmovilizado el vehículo.

TERCERO. Ordenar al Parqueadero Bodegaje Logística S.A.S., la entrega del vehículo automotor de placa HCU 662, al acreedor garantizado o a quien aquel autorice.

CUARTO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

*Bogotá, D .C. **15 JULIO 2021***

Notificado por anotación en ESTADO

*No. **045** de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210012400
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: DAVID ENRIQUE GÓMEZ SÁNCHEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **DAVID ENRIQUE GÓMEZ SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 106244836

\$127.666.802.27, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 30 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

Se reconoce al (la) abogado (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderado(a) del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

Gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210012400
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: DAVID ENRIQUE GÓMEZ SÁNCHEZ

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado DAVID ENRIQUE GÓMEZ SÁNCHEZ C.C. No 78750320, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$ 202.000.000.00

Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal que la parte ejecutada perciba o llegue a percibir como empleado de la FISCALÍA. Límite de la medida \$202.000.000.00 **Ofíciase.**

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 JULIO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 045 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

despacho comisorio en el cual se comisiona para la realización de una diligencia de secuestro de vehículo automotor.

Por otra parte, en lo referente al recurso subsidiario de apelación, sería del caso emitir pronunciamiento respecto a su procedencia, sin embargo, ante la prosperidad del recurso de reposición interpuesto como principal, el despacho se abstendrá de efectuar pronunciamiento alguno por considerarlo innecesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Previo a avocar conocimiento de la comisión conferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, líbrese oficio al citado Despacho, para que remita copia del auto y/o proveído en el que se dispuso comisionar a los Juzgado Civil Municipales de Bogotá, toda vez, que de los anexos allegados se infiere que, a quien se les atribuye la comisión, es a los señores Jueces Civiles Municipales de Descongestión, y no a los permanentes.

TERCERO: Negar el recurso de apelación, conforme a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D. C. 15 JULIO 2021</i></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>No. 045 de esta misma fecha</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00238 00

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA

SOLICITANTE: CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 02 de junio de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente solicitud de prueba anticipada.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 15 JULIO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 045 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00327 00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARÍA EMILIA CORTES SÁNCHEZ

Comoquiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 02 de junio de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda de sucesión.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00371 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: NELSON RODRÍGUEZ ESMERAL

Procede el Despacho a resolver sobre una situación que vicia la actuación surtida el 23 de junio de 2021, tanto en el cuaderno principal como en el de mendas cautelares.

En las citadas actuaciones, se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo solicitado, sin embargo, por un error involuntario al momento de calificar la demanda el Despacho no se percató de que el acta de reparto corresponde al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, y no a este Estrado Judicial, lo cual deja sin piso lo hasta aquí actuado.

Ante la situación presentada, y atendiendo el control de legalidad y debido proceso, el Juzgado Resuelve:

1º.- Declarar sin valor ni efecto alguno los proveídos de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), dentro del presente asunto.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, se dispone la remisión inmediata de la demanda y sus anexos, junto con el acta de reparto señalada, al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. **15 JULIO 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

045

No. _____ de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00415 00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA FANNY GUZMÁN DE MAHECHA

DEMANDADO: IVAN ALBERTO MAHECHA GUZMÁN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: El poder y la demanda, diríjense al Juzgado que por competencia le corresponde su conocimiento.

SEGUNDO: Determínese con precisión la clase de proceso que se va incoar, toda vez que la pertenencia por prescripción adquisitiva, si bien se lleva por el hilo del proceso declarativo, tiene un trámite especial que se excluye de la simulación.

Notifíquese,

FABIAN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 15 JULIO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 045 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00439 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BRAYAN STEVEN ACOSTA GARCÍA

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo preventivo del vehículo automotor que de propiedad del demandado BRAYAN STEVEN ACOSTA GARCÍA C.C. # 1.032.440.391, se identifica con la placa No. GLY 352. Oficiese.

2º.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, que el demandado BRAYAN STEVEN ACOSTA GARCÍA C.C. # 1.032.440.391, perciba de COMERCIALIZADORA BALDINI S.A.

Limítese esta medida a la suma de \$85'000.000,00.

Oficiese a la referida entidad, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia.

3º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado BRAYAN STEVEN ACOSTA GARCÍA C.C. # 1.032.440.391, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o CDT en las entidades financieras descritas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$85'000.000,00.

Oficiese a las referidas entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00439 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: BRAYAN STEVEN ACOSTA GARCÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MINOR CUANTÍA** A favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BRAYAN STEVEN ACOSTA GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$27'696.316,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 5820086462, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 24 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de **\$18'311.938,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré sin número, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 04 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por la suma de **\$9'191.434,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 6010086532, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 06 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

5. Se reconoce personería al Doctor EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del endoso conferido.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. **15 JULIO 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **045** de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00441 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.

DEMANDADO: ILSANORA CARMONA VILLEGAS

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, que la demandada ILSANORA CARMONA VILLEGAS C.C. # 21.930.555, perciba como empleada de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Limítese esta medida a la suma de \$135'000.000,00.

Ofíciase a la referida entidad, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 15 JULIO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 045 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00441 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.
DEMANDADO: ILSANORA CARMONA VILLEGAS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MINOR CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** contra **ILSANORA CARMONA VILLEGAS**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$86'888.161,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 9016983, obligación 05903031400058592, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

3. Se reconoce personería a la Doctora MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 15 JULIO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 045 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00443 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: ALICIA GUEVARA SICHACA

Previo a avocar conocimiento del presente asunto, líbrese oficio al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de no dar trámite a la liquidación patrimonial en referencia, proceda a allegar de manera completa y ordenada, todos y cada uno de los documentos que hacen parte de la actuación llevada a cabo en esa entidad, incluyendo la audiencia en la cual se declaró el fracaso de la negociación, de conformidad con lo previsto en la parte final del parágrafo del artículo 563 del C. G. del P.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00445 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DEISY VIVIANA DIAZ CAMARGO

Se encuentra la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DEISY VIVIANA DIAZ CAMARGO, para estudiar el Despacho su admisión o rechazo.

Una vez revisada y estudiada, el Despacho ha establecido que no es el competente para conocer de esta acción, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto el Juzgado ha advertido que lo pretendido en la demanda es Ejecutar la Garantía Real de un bien inmueble ubicado en el municipio de Madrid – Cundinamarca.

Por consiguiente, el competente para conocer de esta demanda es el Juez Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca.

En Consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remitir por Secretaría la demanda con todos sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca (reparto), para que disponga lo correspondiente.

TERCERO: Por Secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00447 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: YAZMIN CHACON CORTES

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de la demandada YAZMIN CHACON CORTES C.C. # 65.715.680, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$120'000.000,00 para c/u.

Ofíciase a las referidas entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 JULIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 045 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00447 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: YAZMIN CHACON CORTES

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MINOR CUANTÍA** A favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **YAZMIN CHACON CORTES**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$7'005.689,73 M/CTE.**, por concepto de capital vencido descrito en el pagaré No. 458038989 adosado como base de la acción, que corresponden a las siguientes cuotas:

CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO
01	05/02/2020	\$373.761,47
02	05/03/2020	\$409.232,84
03	05/04/2020	\$380.861,73
04	05/05/2020	\$400.197,34
05	05/06/2020	\$388.044,86
06	05/07/2020	\$407.212,70
07	05/08/2020	\$395.358,58
08	05/09/2020	\$398.994,57
09	05/10/2020	\$417.906,63
10	05/11/2020	\$406.507,33
11	05/12/2020	\$425.243,91
12	05/01/2021	\$414.156,68
13	05/02/2021	\$417.965,53
14	05/03/2021	\$465.684,57
15	05/04/2021	\$426.092,17
16	05/05/2021	\$444.371,29
17	05/06/2021	\$434.097,53

1.1. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de **\$7'871.552,03 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados dentro del pagaré No. 458038989 adosado como base de la acción.

3. Por la suma de **\$47'075.489,12 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado respecto del pagaré No. 458038989 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago total.

4. Por la suma de **\$17.060.265,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 65715680 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 25 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por la suma de **\$2'690.641,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados dentro del pagaré No. 65715680 adosado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

6. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Doctor PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 15 JULIO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 045 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00449 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR GARANTE: ALBA STELLA VELANDIA DE GUTIERREZ

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **FINANZAUTO S.A.** contra **ALBA STELLA VELANDIA DE GUTIERREZ**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso consonante con el artículo 84 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa FYN 807, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, toda vez que la constancia del RUNT aportada no cuenta con toda la información requerida.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C., 15 JULIO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 045 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.coBogotá D.C., 14 JULIO 2021**RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00453 00****PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO****DEMANDANTE: ROSALBA PARROQUIANO CUBIDES****DEMANDADOS: RICARDO CASTILLO SÁNCHEZ Y OTRO**

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por ROSALBA PARROQUIANO CUBIDES contra RICARDO CASTILLO SÁNCHEZ y JAVIER ROJAS LUIS, para analizar la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima Cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha asciende a la suma de \$36.341.040,oo..

Son de MENOR cuando excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV, es decir \$136.278.900,oo, y son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y el valor del canon de arrendamiento actual (\$1'300.000,oo) durante el término inicialmente pactado en el contrato allegado con la demanda (12 meses), el Despacho concluye que el proceso que nos ocupa es de MÍNIMA CUANTÍA, pues sus pretensiones ascienden a la suma de \$15.600.000,oo, o sea, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer del proceso que

en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C. – Ofíciense.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D .C. 15 JULIO 2021</i></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>No. 045 de esta misma fecha</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JULIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 040 2011 01026 00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GONZÁLEZ VILLA

DEMANDADO: URBANIZACIÓN BOCHICA MULTICENTRO III SM 5 ETAPA I

De conformidad con la petición elevada en escrito anterior, y lo manifestado por el apoderado actor en escrito obrante a folio 271 del cuaderno uno, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO. De los dineros consignados dentro del presente asunto, hasta por la concurrencia de las liquidaciones aprobadas (crédito y costas), es decir la suma de \$11'461.440,00 m/cte., hágase entrega a la parte demandante; de lo sobrante, de no estar embargado el remanente devuélvase a la pasiva. De ser necesario realícese el correspondiente fraccionamiento. Ofíciase.

QUINTO. Cumplido lo anterior, por secretaría archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

*Bogotá, D .C. **15 JULIO 2021***

Notificado por anotación en ESTADO

*No. **045** de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ